el voto de los dos tercios de sus individuos presentes, pasarán segunda vez á la cámara que los descehó, y no se entenderá que ésta los reprueba, si no concurren para ello el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

- 59. Los proyectos de ley ó decreto que en segunda revisión fueren aprobados por los dos tercios de los individuos de la camara de su orígen, y no desechados por las dos terceras partes de los miembros de la revisora, pasarán al presidente, quien deberá firmarlos y circularlos, ó devolverlos dentro de diez dias átiles con sus observaciones á la camara en que tuvieron su orígen.
- 60. Los proyectos de ley ó decreto que segun el artículo anterior devolviere el presidente á la cámara de su orígen, se tomarán otra vez en consideracion; y si ésta los aprobare por el voto de los dos tercios de sus individuos presentes, y la revisorano los desechare por igual número de sus miembros, volverán al presidente, quien deberá publicarlos. Pero si no fueren aprobados por el voto de los dos tercios de la cámara de su orígen, ó fueren aprobados por igual número de la revisora, no se podrán promover de nuevo, sino hasta las sesiones ordinarias subsecuentes.
- 61. En el caso de la reprobacion por segunda vez de la camara revisora, segun el artículo 58, se tendran los proyectos por desechados, no pudiéndose volver a tomar en consideracion sino hasta el año siguiente.
- 62. En las adiciones que haga la camara revisora a los proyectos de ley ó decreto, se observarán las mismas formalidades que se requieren en los proyectos, para que puedan pasarse al presidente.
- 63. Las partes que de un proyecto de ley o decreto, reprobare por primera vez la camara revisora, tendrán los mismos tramitos que los proyectos desechados por primera vez en su totalidad por esta.
- 64. En la interpretacion, modificación b revocación de las leyes y decretos, se

guardarán los mismos requisitos que se prescriben para su formacion.

- 65. Siempre que se comunique alguna resolucion del congreso general al presidente de la República, deberá ir firmada de los presidentes de ambas camaras, y por un secretario de cada una de ellas.
- 66. Para la formacion de toda ley 6 decreto, se necesita en cada camara la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros de que debe componerse cada una de ellas.

## SECCION SETIMA.

Del tiempo, duracion y lugar de las sesiones del congveso general.

- 67. El congreso general se reunira todos los años el dia 1º de Enero en el lugar
  que se designara por una ley. En el reglamento de gobierno interior del mismo,
  se prescribiran las operaciones prévias a la
  apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalacion.
- 68. A esta asistira el presidente de la federación, quien pronunciara un discurso análogo a este acto tan importante; y el que presida al congreso contestara en términos generales.
- 69. Las sesiones ordinarias del congreso serán diarias, sin otra interrupcion que las de los dias festivos solemnes; y para suspenderse por mas de dos dias, será necesario el consentimiento de ambas cámaras.
- 70. Estas residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslacion, y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunion de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslacion, difirieren en cuanto al tiempo, modo o lugar, el presidente de los Estados terminara la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos en cuestion.
  - 71. El congreso cerrara sus sesiones